

**“XXXI CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL”:** *“Desafíos para una nueva justicia”.*

**Mendoza. 1, 2 y 3 de Septiembre del 2022.-**

Procesal Civil: Comisión N° 1: *“Nuevos sistemas de gestión y desarrollo del proceso”.* Tema: *“Gestión del proceso, nuevas tecnologías e inteligencia artificial”.*

Título de la ponencia: *“Derecho procesal, ¿hábito o costumbre?”*

Autor: Maximiliano Angulo Oliva. D.N.I.: 33.414.476. Dirección Postal: Barrio 7 Soles, Heredades, Manzana 14, Lote 6. Ciudad de Córdoba. Teléfono: (0351) 155332266. Correo electrónico: [drangulooliva@hotmail.com](mailto:drangulooliva@hotmail.com). Fecha de nacimiento: 16/12/1987.

Breve síntesis de la propuesta: La presente ponencia tiene por objeto la búsqueda de soluciones a la falta de celeridad de la justicia, poniendo en escenario a la inteligencia artificial como herramienta para mitigar políticas de justicia vetustas y viciadas, a las que ya estamos acostumbrados.

Postulación: El autor tiene intención de participar en el concurso de mejores ponencias presentadas de jóvenes ponentes y a competir para ser seleccionadas para publicar en el libro del Congreso y los Premios “Asociación Argentina de Derecho Procesal” y “Fundación de Estudios Superiores e Investigación (FUNDESI)”.

Sumario del contenido: 1. Introducción. 2. Conceptos generales. 3. IA y datos en el proceso. 4. Datos y Aprendizaje automatizado supervisado. 5. Derecho procesal, ¿hábito o costumbre? 6. Conclusión.

## **1. Introducción.**

Para comenzar, nos hacemos de una reflexión de Isidoro Eisner<sup>1</sup>: *“El tema que abordamos, trae a primera vista muy modestos contornos, ya que no evoca las resonancias de las grandes instituciones del proceso, ni ha ocupado mayormente a los titanes de su ciencia. Más bien, pareciera que es asunto de trastienda, donde se mueven sellos, papeles, formularios y amanuenses en quehacer secundario o, en todo caso, fastidioso. Pero, como a los tres picapedreros del cuento<sup>2</sup>, se podría interrogar a algunos encargados de comunicar los actos del juicio sobre su menester, y es factible que uno diga, “reparto cédulas”; el otro: “practico notificaciones”, y el tercero: “garantizo el derecho de defensa”.*

## **2. Conceptos generales.**

Los algoritmos son a la informática lo que los códigos procesales son al campo jurídico. El concepto de algoritmo puede definirse como el *“conjunto de instrucciones, reglas o una serie metódica de pasos que puede utilizarse para hacer cálculos, resolver problemas y tomar decisiones”*.<sup>3</sup> Como ejemplo de un algoritmo podemos tomar, desde una receta de cocina como así también las diferentes variedades de secuencias de pasos y estadios para la culminación de un juicio ejecutivo.

Cuando analizamos la definición de algoritmo nos lleva a pensar o transpolar en lo que es un proceso judicial, y -en particular- un proceso civil.

---

<sup>1</sup> EISNER Isidoro, Notificaciones fictas, tacitas y compulsivas en el proceso civil en L.L. 139-1196.

<sup>2</sup> (... se dice que un visitante se detuvo ante tres obreros que picaban piedras junto a un solar, donde se habría de levantar un templo religioso. Pregunto a uno de ellos, que estaba haciendo, y este le respondió: “ya lo ve, pico piedras. Interrogo de igual modo al segundo, quien le contesto: “me gano el sustento de mi familia”; interpelado el ultimo, elevo su vista y afirmo emocionado: “levanto una catedral”)

<sup>3</sup> Véase: Benítez, Raúl - Escudero, Gerard - Kanaan, Samir - Masip Rodó, David, “Inteligencia artificial avanzada”, UOC, Barcelona, 2013, p. 14. Ampliar en: Bostrom, Nick, “Superinteligencia”. 2, Tell, España, 2016, p. 29. Ver, además, “un conjunto de instrucciones específicas para realizar un procedimiento o resolver un problema, por lo general con el requisito de que el procedimiento termine en algún momento. A veces los algoritmos específicos son denominados método, procedimiento o técnica. El proceso de aplicar un algoritmo a un aporte para obtener un producto se denomina cálculo” (la resolución 72/540 de la Asamblea General “El derecho a la privacidad” A/72/540, 19 de octubre de 2017, consid. 52, disponible en <http://undocs.org/es/A/72/540> [consultado el 17/04/2021]).

El proceso judicial desde un punto de vista más bien descriptivo lo podemos definir como una serie gradual progresiva y concatenada de actos cumplidos por órganos públicos predispuestos o por particulares interesados o compelidos a actuar, que persigue determinados fines. En su manifestación **interna**, es la estructura legalmente regulada para la reconstrucción oficial del orden jurídico alterado. En su manifestación **externa**, el proceso se traduce en una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos, regulados por normas procesales que se cumplen por los órganos públicos predispuestos y por los particulares que colaboran en forma voluntaria o coactiva.<sup>4</sup>

En esta definición se repite la idea de “estructura regulada”, “actos jurídicos regulados”, es decir estructuras preestablecidas cual, si fueran, como dijimos en el ejemplo de algoritmos, “una receta de cocina”. Las reglas del derecho procesal, mirándolas a contra luz, no son en su esencia otra cosa que máximas de lógica, de buen sentido y de habilidad técnica, traducidas en reglas obligatorias; en el fondo no existe mucha diferencia, bajo el aspecto lógico, entre los códigos de procedimientos civiles o penales, que enseñan cómo se debe “proceder” para obtener justicia, y ciertos manuales de técnica elemental que enseñan “el procedimiento” (también la palabra es la misma) de cualquier arte o de cualquier oficio por ejemplo, “¿Cómo cocinar?”, “¿Cómo se puede llegar a ser programador?”.

Lejos de querer sacar relevancia a esta rama del derecho, sólo buscamos ejemplificar cómo un algoritmo podría llegar a reemplazar ciertas instancias del proceso, y aunque suene hoy en día utópico, reemplazar al proceso todo, en tris de lograr celeridad e imparcialidad en la justicia.

El derecho procesal no puede ser dejado al libre albedrío de un algoritmo, sus normas son vigiladas por el Estado, ya que éste no puede permitir que las formas de hacer justicia sean abandonadas a la improvisación; por lo que traduce su reglamentación en disposiciones jurídicas uniformes, y -así- asegura que el método por el cual se cumple con la justicia, corresponda a la razón, una razón de Estado reducida a operaciones obligatorias e iguales para

---

<sup>4</sup> *Manual de Derecho Procesal Civil I, FERREYRA DE DE LA RUA Angelina y RODRIGUEZ JUAREZ Manuel E. Pág. 39*

todos. Es por ello que los pasos o etapas preestablecidas en futuros algoritmos deberán ser custodiadas, vigiladas por la normativa.

Según el concepto de Ferreyra de De la Rúa, en el proceso civil los actos son graduales ya que se desarrollan por grados o etapas, progresivos, avanzan continuamente, dado que el proceso no retrocede, y esto se logra en virtud del principio de preclusión. Y esos actos son concatenados, ya que cada uno es antecedente del posterior y consecuente del anterior. Cuando analizamos este concepto, nos lleva a pensar y preguntarnos cómo no bosquejar o maquetar un algoritmo en tren de solucionar cada uno de los problemas planteados, poniendo pasos o etapas predefinidas para lograr esto, y así alcanzar una concepción del derecho procesal, considerado como una especie de “**lógica codificada**”.

Un algoritmo -en simples palabras- *“es un conjunto de instrucciones o reglas definidas, y no ambiguas, ordenadas y finitas que permiten típicamente solucionar un problema, realizar un cómputo, procesar datos y llevar a cabo otras tareas o actividades.”*<sup>5</sup>

Dados un estado inicial y una entrada, siguiendo los pasos sucesivos, se llega a un estado final y se obtiene una solución. Salvo cuestiones excedentes (por ejemplo, si se siguen los pasos de una receta de cocina, pero la flama del fuego es baja por un problema con el servicio) en la generalidad de los casos, las soluciones son las mismas. Sabemos que tiene sus “bemoles”, pero contemplar soluciones predefinidas sería una gran evolución a la justicia; muchos piensan que esto sería sacarle también valor a la profesión del letrado y del IUDEX, más creemos que no es así, ya que esto ayudaría a que se empiecen a contemplar cuestiones que realmente requieran la atención de la justicia y al resto dejarlo a procesos informáticos, para -así- seguir simplificando pasos y lograr ese fin tanpreciado de la celeridad de la justicia. El algoritmo tiene ciertos caracteres específicos: el primero y principal es su **precisión**, indicando el orden de realización de cada paso; segundo deberá estar **definido**; si se sigue un algoritmo dos veces, se debe obtener el mismo

---

<sup>5</sup> Juan Gallo. ¿Qué es un algoritmo? <https://courseit.io/articulo/que-es-un-algoritmo-a2vfiw9dm>

resultado a cada vez. Tercero: **ser finito**, si se sigue un algoritmo se debe terminar en algún momento, o sea deber tener un numero finito de pasos.

La filosofía utilizada para su diseño debe favorecer la división del problema en módulos pequeños y finalmente debe tener definidas tres partes: entrada, proceso y salida. En casos sencillos no hay inconvenientes, pero en el ámbito de las ciencias sociales hay distintas variables que pueden llegar a poner en jaque a un algoritmo, pero sin desconocer esto, justamente, es a prueba y error que se van a ir perfeccionando estos procesos, como dice el dicho, “*a un elefante no se lo puede comer de un solo bocado*”, es por esto que tendremos que ir diseccionando los problemas, y -paso a paso- irlos resolviendo, logrando así el objetivo marcado: JUSTICIA.

### **3. IA y datos en el proceso.**

Hay grandes desafíos en cuanto a la inteligencia artificial respecta. El primero de ellos es la falta de consenso en cuanto a su definición, y esto conlleva a la dificultad de crear una legislación sin conocer a ciencia cierta aquella y el alcance de un sistema de IA. Podemos tomar una de tantas, que -a nuestro parecer- es una de las más claras y sencillas, pero como dijimos precedentemente, la concepción de IA puede ir mutando a medida que ella misma vaya cambiando.

“Los sistemas de IA son sistemas de software y en algunos casos también de hardware, diseñados por seres humanos que tienen un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital mediante la percepción de su entorno a través de la obtención de datos, la interpretación de los datos estructurados o no estructurados que recopilan el razonamiento sobre el conocimiento o el procesamiento de la información derivados de esos datos y decidiendo la acción o acciones óptimas que deben llevar a cabo para lograr el objetivo establecido”.<sup>6</sup>

Los datos son el petróleo de nuestra era y sabemos que los sistemas de inteligencia artificial necesitan datos para entrenarse: sin datos no hay IA. Entonces, las preguntas ahora serian: ¿es fácil el acceso a los datos? En cuanto a la respuesta a esta pregunta, en la justicia, los datos de un proceso están servidos, y son datos tamizados y de calidad ¿por qué decimos esto?,

---

<sup>6</sup> Alejandro Sánchez del Campo. 09/03/2020. “Inteligencia artificial en la UE: el difícil equilibrio entre seguridad jurídica y avance tecnológico” [https://www.garrigues.com/es\\_ES/garrigues-digital/inteligencia-artificial-ue-difcil-equilibrio-seguridad-juridica-avance-tecnologico](https://www.garrigues.com/es_ES/garrigues-digital/inteligencia-artificial-ue-difcil-equilibrio-seguridad-juridica-avance-tecnologico)

porque son las mismas partes del proceso las que los aportan y quieren hacer valer su verdad, probando y comprobando los hechos puestos en tela de juicio en la disputa judicial.

Con un sistema de IA (aunque sea rudimentaria) con datos de calidad, lograríamos un margen de acierto altísimo. Si utilizáramos IA, podríamos realizar una gestión de los datos y de la información a partir de la automatización de tareas para crear documentos y vincularlos con decisiones estables o previsibles. El uso de la inteligencia artificial conlleva enormes bases de datos, rapidez y accesibilidad, y la posibilidad de eliminar cuestiones emocionales y físicas que afectan a las personas. La inserción de la IA en la administración pública parece no ser una elección, se presenta más bien como una necesidad. El uso de la IA, evidencia resultados sorprendentes en varios niveles: simplifica, reduce errores, acelera exponencialmente la confección integral de documentos legales y administrativos, impacta de manera decisiva en la efectividad de los derechos en general y -más concretamente- en el principio de igualdad y de seguridad jurídica.

Cabe destacar que el estar al servicio, no sólo del abogado y del justiciable, sino también, fundamentalmente al servicio de los ciudadanos, no se trata de una demanda social coyuntural o esporádica, sino de una necesidad constante y permanente en un Estado, donde la justicia se identifica como un valor superior dentro del ordenamiento jurídico.

#### **4. Datos y Aprendizaje automatizado supervisado.**

Los datos son “cifras o hechos sencillos, discretos y objetivos que representan eventos que ocurren, se estructuran, capturan, cuantifican, y transfieren con facilidad. Estos datos, de acuerdo con el contexto, son presentados de tal forma que puedan ser comprendidos, interpretados y comunicados por un ser humano, o procesados por una máquina para servir de antecedente en la obtención de una conclusión”.<sup>7</sup>

Aunque los datos sólo describen una parte de lo que sucede, sin ningún juicio o interpretación, son un recurso de gran relevancia que cuando se combinan con tecnologías digitales, generan oportunidades para promover cambios

---

<sup>7</sup> Centro para la cuarta revolución industrial de Colombia. “Glosario básico para entender el mundo de los datos” 22/07/2021. <https://c4ir.co/glosario-basico-mundo-datos>

sociales, políticos y económicos. ¡En la justicia, el potencial de los datos es enorme! Tanto para tomar decisiones basadas en la evidencia, como para impulsar su eficiencia y prestar un mejor servicio.

Tenemos que reconocer el valor de los datos, ya que estos nos brindarán oportunidades generadas a partir de ellos.

Utilizando gran cantidad de datos junto con equipos informáticos, se advierte que éstos procesan con rapidez, fiabilidad y eficacia millones de aquellos a la vez. Esto permite encontrar correlaciones y detectar patrones y tendencias que sirven para realizar pronósticos confiables para la toma de decisiones. Estas tendencias sirven para mejorar todos los procesos de nuestra justicia desde cuatro niveles: **a) descriptivo**: que está ocurriendo, **b) diagnóstico**: por qué ocurre, **c) predictivo**: qué puede llegar a suceder, y finalmente el **d) prescriptivo**: cómo se puede mejorar, o qué norma se puede llegar a aplicar.

Utilizando estas tecnologías, y realizando un análisis masivo de fallos e información en general, se permitiría realizar diagnósticos en tiempo real, siendo ésta una herramienta importante para detectar casos de riesgo y actuar antes de que llegue el problema.

Hay diversas formas de lograr este procesamiento de nuestros tan preciados datos, uno de ellos –parece ser el óptimo para nuestro caso- es el “aprendizaje automático supervisado”. Éste es una rama de Machine Learning, un método de análisis de datos que utiliza algoritmos que aprenden iterativamente de los datos para permitir que las máquinas encuentren información escondida, o - como dijimos más arriba- “patrones”, sin tener que programar de manera explícita para lograr esto. Los datos de entrada en este tipo de aprendizaje vienen etiquetados con lo que debería ser la salida, los datos de entrenamiento dicen: “*este es un ejemplo de X tipo de cosa*”. El supervisado viene de eso, de que simula de que hay algún tipo de tutor o de maestro atrás, mostrando cómo son las cosas que tenemos que aprender. Entonces la meta es confeccionar un modelo que produzca estas salidas a partir de entradas que nunca vio. Para dar un ejemplo práctico y sencillo, le podemos mostrar a la máquina fotos para que nos identifique -luego- si en las mismas salen o no perros, y le digo: “*este es un perro, esto no es un perro*”, y luego le mostramos otra foto y no le decimos qué es, para que la máquina dilucide -en base a los

datos que le dimos de entrada- si es o no ese animal y en base a ello vemos el margen de error o porcentual de error que tiene, y de acuerdo a eso seguimos entrenándola o no. Otro ejemplo son las transacciones fraudulentas de tarjetas de crédito: le mostramos a la computadora mil transacciones que sabemos que fueron fraudulentas en base a varios atributos que este tipo de operación conlleva, verbi gracia, en dónde estaba la persona, cuánto gastó, el tipo de negocio en cuestión, si alguna vez había comprado en ese negocio. La etiqueta o -mejor dicho- la parte supervisada es decirle “*esto fue fraudulento*”.

El objetivo del aprendizaje supervisado es el de crear una función capaz de predecir el valor correspondiente a cualquier objeto de entrada válida, después de haber visto una serie de ejemplos aportado por los datos de entrenamiento. Para ello, tiene que generalizar a partir de los datos presentados, las situaciones no vistas previamente. Es de suma importancia que las personas que entrenen esta IA sean aquellas que en su cotidianeidad laboral estén embebidos en la temática del programa que se esté entrenando. Lo que pasa a menudo es que los que entrenan no saben del tópico en cuestión y termina todo el proyecto en un fracaso rotundo; es por esta razón - y aún más en el ámbito jurídico- que es necesario que los entrenadores sean del propio Poder Judicial, o técnicos especializados en la materia a programar.

### **5. Derecho procesal, ¿Hábito o costumbre?**

El análisis de lo ya dicho respecto al derecho procesal, nos conduce a la idea de que en el transitar de la profesión que ejercemos, el derecho muchas veces se vuelve rutinario, y esto lleva a plantearnos si -al final- se lo termina practicando como una costumbre. ¿Por qué no, mejor, transformarlo en un buen hábito? Al analizar este pensamiento, recordamos al gran Piero Calamandrei, que resume de forma simple y práctica este cuestionamiento, al decir:

*“Cuando aquellos que se han graduado en derecho inician, apenas salidos de nuestras universidades, su noviciado forense en el bufete de algún abogado, advierten que el proceso se desenvuelve en la práctica de manera del todo diversa de cómo lo habían estudiado en los libros de texto, y en los desorbitados ademanes que ven en acción en las aulas judiciales, cuando entran en ellas por vez primera, no llegan a reconocer*



*las arquitecturas simétricas que habían vislumbrado en la erudita palabra de los profesores. Recuerdo con frecuencia la admonición de un antiguo empleado que encontré en el bufete de mi padre cuando, recién recibido, iniciaba mi aprendizaje profesional. Era casi un analfabeto, pero en cincuenta años de práctica había llegado a ser un gran conocedor de todas las pequeñas argucias de los corredores judiciales. Entraba en mi despacho, y viéndome sumergido en montones de libros, sacudía la cabeza en señal de conmiseración y me decía con un suspiro: “¡Pobre señor doctor! ¡No pierda el tiempo estudiando. Créame: ¡lo que cuenta es la práctica!” “Lo que cuenta es la práctica”; rechazaba entonces con juvenil desprecio las sugerencias de aquel viejo inoportuno, pero hoy, después de cuarenta años, he llegado a advertir que bajo aquellas modestas palabras se escondía **una gran verdad**. Hoy debo reconocer que el proceso, tal como está escrito en el Código, no es sino un molde vacío que asume distintas figuras, al traducirse en la realidad, de acuerdo con las sustancias que se le vierten en el interior; y es así como de un modelo único pueden surgir procedimientos de los tipos más variados en las diversas circunscripciones judiciales del mismo Estado, que aun cuando todos ellos pretenden ser aplicaciones fieles de la misma ley procesal, guardan entre sí una semejanza menor que la que tienen los hijos de la misma madre...”<sup>8</sup>*

Como dice Calamandrei, el código es un molde vacío, un conjunto de estructuras a rellenar, que -sin pensarlo tanto- los letrados, como el Poder Judicial, de forma automática por “costumbre” lo viene completando, y dependiendo del procedimiento, se lo hace de forma automática, y ello fue lo que nos hizo pensar, analizar, estudiar y redactar el presente trabajo; cómo no dejar estos procesos a máquinas, aplicando la inteligencia artificial, para así lograr -reiteramos- una justicia rápida, destacando que LA JUSTICIA LENTA NO ES JUSTICIA, por lo que -día a día- estamos a contra corriente de lo que en teoría buscamos, el magno valor “justicia”.

En la práctica que es ejercida por nuestros letrados muchas veces se le “busca la vuelta”, se distorsiona o se malinterpreta la voluntad del legislador, para así

---

<sup>8</sup> Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://www.juridicas.unam.mx>  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5845/4.pdf>

lograr retardar la justicia, pero para beneficio propio, logrando así deformar “lo justo” para el propio interés. Citamos nuevamente a Calamandrei, que decía:

*“Repetidas experiencias históricas han demostrado que la práctica actúa principalmente en el sentido de retardar la marcha del proceso, más que en el de acelerarlo, contrariando las reformas a través de las cuales el legislador tiende a imprimirle un ritmo más rápido. Cada vez que la ley ha pretendido introducir, para los casos más urgentes, un procedimiento “sumario” de carácter especial con el fin de remediar la lentitud del proceso ordinario, ha ocurrido que insensiblemente dichos procedimientos han tomado en la práctica el lugar del ordinario, pero al mismo tiempo han heredado sus dilaciones, olvidando los caracteres de rapidez que deberían constituir, de acuerdo con la intención del legislador, su típica virtud, y que justificaban su nombre. La práctica tiende a moderar, **pero tiende también a complicar**; donde la ley ha previsto las relaciones simples y expeditas, la práctica tiende a introducir nuevamente los trámites burocráticos de los escritos...”<sup>9</sup>.*

Es por esta razón que nos gustaría pensar al derecho procesal más como un hábito y no como una costumbre. Explicamos: al hábito lo podemos definir como soluciones confiables a problemas recurrentes que ocurren en nuestro alrededor. Y, así, traducir estos hábitos cotidianos en pasos de un algoritmo, tomando como basamento la ley, sin distorsionar la inteligencia del legislador, para cumplir así de forma “objetiva” el derecho procesal.

Conforme se crean los “hábitos” (**en el ser humano**) el nivel de actividad del cerebro disminuye, aprendemos a enseñar las señales que predicen el éxito y nos desconectamos en todo lo demás. Cuando una situación semejante surge en el futuro, ya sabemos exactamente qué tenemos que buscar, ya no hay necesidad de analizar cada ángulo de una situación determinada, nuestro cerebro evita el proceso de prueba y error y crea una regla mental: si pasa tal cosa entonces el resultado es “aquel”. Esos guiones mentales pueden seguirse automáticamente cuando la situación que se presenta es la apropiada. Los hábitos son atajos mentales basados en la experiencia, en cierto sentido un hábito es simplemente la memorización de los pasos que

---

<sup>9</sup> Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://www.juridicas.unam.mx>.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5845/4.pdf>

seguimos previamente para resolver un problema, siempre que las condiciones sean las correctas, se puede aplicar la solución adecuada. Entonces, cómo no aplicar estos hábitos procesales, los que ya a través del tiempo y nuestra experiencia conocemos, y hacerlos algoritmos, secuencias de pasos, para lograr así un sistema de IA que pudiera solucionar cada cuestión, evitando la distorsión de la ley, exaltando la voluntad o entelequia del legislador.

Hay que cuestionarse todo el procedimiento, para así afinarlo y *aggiornarlo* a los tiempos que corren. Este pensamiento parece disruptivo, pero creo que se tiene que tomar al toro por sus astas para así lograr un cambio en esta justicia tan vapuleada y castigada.

### **6. Conclusión.**

Que el Poder Judicial funcione es garantía de que los derechos de los ciudadanos que estamos llamados a tutelar no queden en meras declaraciones constitucionales o legales. Por ello, toda reformulación o estudio del sistema debe siempre encaminarse a la mejora del servicio, sin perder el horizonte que tenderá a una justicia más próxima al ciudadano.

Así, el Poder Judicial es prestador de un servicio, pero de uno que tiene una característica esencial y diferenciadora del resto de los servicios públicos: el de responder al valor de "justicia". De la Justicia no se exige ahora solamente que sea independiente e imparcial, sino también que sea eficaz, y esa eficacia conlleva la tan anegada celeridad.

En base a esto es que invitamos a innovar, aplicar, soñar y superarnos con esta no tan nueva herramienta, que es la INTELIGENCIA ARTIFICIAL, para así lograr una justicia más "justa", más cercana, más palpable y sincera.

Debemos empezar hoy este cambio, tentando nuestros límites, dejando de poner excusas para de esa forma obtener resultados. Poniéndonos objetivos asequibles, programables y no planes difusos que dan lugar a objetivos difusos. Perdamos los miedos al fracaso y pongamos a la justicia en acción.